

BOCCE

Año XCV

Martes

23 de Junio de 2020

Nº51

EXTRAORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 68.-** I.C.D.-Bases de la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones por desplazamientos a Entidades Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para el año 2020. **Pag 982**
- 69.-** Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta de fecha 23 de junio de 2020, por el que se procede al cierre de todas las playas de la Ciudad de Ceuta, cuya finalidad es limitar la propagación del virus de la COVID-19, ante celebraciones de verbenas y fiestas populares. **Pag 988**

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

68.- La Junta Rectora del Instituto Ceutí de Deportes, en convocatoria celebrada con fecha 11 de marzo de 2020, ACORDÓ: Prestar conformidad y aprobación a la Convocatoria de Subvenciones por desplazamientos a Entidades Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2020.

EL SECRETARIO DEL I.C.D.

Miguel Ángel Ragel Cabezuelo

Fecha 18/06/2020

CONVOCATORIA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE SUBVENCIONES POR DESPLAZAMIENTOS A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2020

Convocatoria por las que se regula el régimen de concurrencia competitiva de concesión de subvenciones por desplazamientos destinadas a entidades deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria, cuyas bases reguladoras se rigen por el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el BOCCE numero 4392 de 18 de enero de 2005, tienen por objeto fijar los criterios y procedimiento para conceder subvenciones a Entidades Deportivas, sin ánimo de lucro, de la Ciudad Autónoma de Ceuta, inscritas en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad de Ceuta, que realicen desplazamientos de equipos y/o deportistas individuales, dentro del territorio nacional para su participación en competiciones oficiales y regladas, y en función de las disponibilidades presupuestarias del I.C.D.

Se publicará el extracto de la presente convocatoria en el BOCCE, a través de la BDNS, de conformidad con el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los créditos de esta subvención vienen recogidos en la partida presupuestaria del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para 2020 y por un importe total de 175.000€. Contemplándose la posibilidad de que dicho importe sea aumentado en años posteriores.

Dicho importe, será distribuido a partes iguales en los meses del año 2020, exceptuando los meses de julio y agosto, ya que en estos meses son en los que menos desplazamiento se efectúan.

El importe de la ayuda, en ningún caso, podrá ser superior al déficit que la actividad pueda producir al beneficiario. Asimismo, teniendo en cuenta que las subvenciones de carácter público no han de producir lucro, la obtención concurrente de otras subvenciones o ingresos para la actividad subvencionada determinará la reducción de la subvención concedida o la anulación de la misma.

Los gastos objeto de la convocatoria serán los siguientes:

- Billetes de barco por cada deportista desplazado
- kilómetros hasta la localidad de la prueba y regreso.
- Dietas por participación en Campeonatos de España de mayores de 16 años
- Totalidad de gastos (alojamiento, transporte, manutención) en participación en Campeonatos de España menores de 16 años.
- Traslado de vehículos siempre que sean imprescindibles para el transporte de material deportivo necesario para la practica deportiva
- Desplazamientos a Islas Canarias, Islas Baleares y Melilla.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO

La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las presentes bases, correspondiendo al I.C.D. la interpretación y desarrollo de las mismas en cuantas cuestiones pudieran plantearse y que no estuvieran específicamente previstas en las mismas.

Las subvenciones se regirán por las presentes bases, y en lo no establecido, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, aprobado el 23 de noviembre de 2.004.

3.- BENEFICIARIOS

Podrán solicitar estas subvenciones y tendrán derecho a ellas las entidades deportivas, legalmente constituidas, residentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que participen en competiciones oficiales o suficientemente regladas en territorio nacional y que no hayan sido objeto de subvención en el mismo año por Categoría Nacional.

Serán Beneficiarios de estas subvenciones, aquellos que cumplan con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES

Las entidades deportivas solicitantes de la subvención, deberán tener constituido su domicilio social en el termino municipal de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las entidades interesadas deberán presentar una única solicitud por cada desplazamiento, firmadas por el Presidente de la misma, a través de la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta:

<https://sede.ceuta.es/>

acompañando la documentación requerida en la solicitud de subvención:

Para el desplazamiento en barco, se deberá presentar a su vez, certificado de la Compañía Naviera, o en su caso del Presidente del Club en el que se informe de que dicho billete no ha sido ni será subvencionado.

Todos los documentos que se aporten deberán ser originales o fotocopias compulsadas por el organismo competente, así mismo todos los datos aportados y no justificados no se tendrán en cuenta para su valoración.

Con independencia de la documentación exigida, el I.C.D. se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria.

5.- PLAZOS DE PRESENTACIÓN

Las entidades interesadas en formar parte de la presente convocatoria deberán presentar solicitud según modelo de la Convocatoria, en el Registro del Instituto Ceutí de Deportes, o bien por los medios establecidos en el art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez finalizado el desplazamiento y en un plazo inferior a treinta días desde su finalización.

Las Entidades solicitantes, a tener de lo establecido en el art. 66.1.B, de la Ley 39/2015, podrán aportar su dirección de correo Electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.

Las solicitudes recibidas se agruparan en mensualidades para su valoración por la comisión técnica.

6.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y SELECCIÓN

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tomaran como referencia los datos aportados por cada entidad, sirviendo de base únicamente aquellos que han sido debidamente justificados.

La puntuación total de cada desplazamiento se obtendrá por la suma de los puntos obtenidos por cada uno de los apartados descritos a continuación:

A.- Por cada deportista desplazado 16 puntos.

(Quedará excluido de esta puntuación aquellos deportistas de Clubes y Federaciones cuyo billetes sean subvencionados por Entidad Pública o Privada en su totalidad).

B.- Por cada kilómetro de desplazamiento

B1.- Competición de carácter nacional 0,19 puntos.

B2.- Competición suficientemente reglada 0,8 puntos.

C.- Por cada deportista y día participante en Campeonatos

de España mayor de 16 años 25 puntos

D.- En desplazamientos que sea necesario trasladar vehículo

D1.- Por vehículo de pasajeros 60 puntos

D2.- Por vehículo de gran tamaño o furgón 83 puntos.

D3.- Por remolque	30 puntos
E.- Por desplazamiento a Melilla por deportista	18 puntos
F.- Por desplazamiento insular por deportista	18 puntos

7.- CALCULO DE LA PUNTUACIÓN

Teniendo en cuenta los baremos establecidos en la base anterior, la puntuación de cada entidad se obtendrá por la multiplicación de cada uno de los apartados por el número de deportistas que se toman como válidos para el cálculo, entendiéndose este extremo que el número máximo de deportistas a valorar en competiciones de deportes de conjunto se fija en los figurados en el acta del encuentro (jugadores, delegado y/o entrenador) y que se hayan desplazados desde la Ciudad de Ceuta, para los deportes individuales se tomarán como referencia los participantes en la competición que podrán ir acompañados por un delegado.

En el caso de competiciones en los que participen menores de 16 años en campeonatos de España, se valorarán los gastos de alojamiento y manutención debidamente justificados.

Para la obtención de la cantidad a conceder a cada desplazamiento se sumaran el total de puntos obtenidos por las entidades, dividiendo el importe presupuestario del periodo que se valora entre el total de puntos obtenidos, obteniendo de esta forma el valor de un punto. Conocido este, se multiplicará por los puntos obtenidos por cada desplazamiento, resultando de esta forma el importe a subvencionar.

En ningún caso, el número de puntos supondrá subvenciones superiores al crédito disponible.

8.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

Una vez finalizado los plazos marcados en la base 5 y, en su caso, de subsanación, una comisión realizará la valoración de las mismas, estando facultada para recabar cuanta información complementaria precise, actuando como órgano instructor del procedimiento, formulando una propuesta de resolución al órgano del I.C.D. correspondiente, quien resolverá sobre la solicitud.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

Presidente: El/La Presidente/a del Instituto Ceutí de Deportes.

Vocales: Un representante de cada grupo político que conforman la Junta Rectora del I.C.D.

El Gerente del I.C.D.

Un Licenciado/a en E.F. o Técnico/a Deportivo del ICD

Secretario: Secretario del I.C.D., o persona en quien delegue.

9.- RESOLUCIÓN

El presidente del Instituto Ceutí de Deportes, a la vista de la propuesta formulada por la Comisión reseñada, resolverá sobre las solicitudes presentadas.

La resolución adoptada se notificará al interesado en el plazo máximo de 10 días naturales a partir de la fecha en que el acto se haya dictado, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado pudiendo interponer recurso administrativo, conforme lo establecido en el Capítulo II, sección 3ª, artículos 123 Y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses, que se computarán a partir de la fecha de finalización de presentación de solicitudes en el Registro del I.C.D.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de subvención por silencio administrativo.

La resolución será publicada en el B.O.C.CE, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 59.5.b) de la Ley 39/92., de 26 de noviembre.

10.- MEJORA DE LA SOLICITUD

En caso de ser incorrecta o incompleta la documentación exigida en la base 4 o no reúna los requisitos necesarios, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámites.

11.- FORMA DE PAGO

La subvención aprobada se abonará, una vez realizados los trámites oportunos, mediante transferencia bancaria.

12.- OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES

La concesión de la subvención supone la aceptación de las normas fijadas en esta convocatoria, y en particular las entidades beneficiarias deberán:

- Poner en conocimiento del I.C.D. cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención, así como cualquier otra subvención o ayuda otorgada por otra administración pública, ente o persona pública o privada.

- Admitir la inspección del I.C.D., o empresa en quien delegue, al objeto de comprobar la correcta ejecución de los programas subvencionados.

- Someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

- Hacer constar en toda la información y desarrollo de sus actividades el patrocinio del I.C.D.

13.- REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Toda alteración de las circunstancias que sirvieron de base para la concesión de la subvención regulada en la presente convocatoria y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución, debiendo el I.C.D., retener o el interesado reintegrar las cantidades concedidas o percibidas en su caso.

Queda entendido que aquellas cantidades que percibiera la entidad posteriores a la presentación de la solicitud de subvención y que originaran una mayor financiación de la actividad, deberán proceder a reintegrar al I.C.D. el exceso de la subvención recibida.

14.- INCUMPLIMIENTO

Constituyen motivos de incumplimiento los siguientes:

- a) La aplicación de las subvenciones recibidas a una actividad distinta.
- b) La introducción de modificaciones sustanciales sin que las mismas hayan sido aceptadas por el I.C.D.

Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta convocatoria, y por la legislación vigente.

15.- DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO

La declaración de incumplimiento se efectuará mediante resolución de la Presidencia del I.C.D. y originará la incoación del correspondiente expediente de revocación de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades abonadas a la tesorería del I.C.D., sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

ENTRADA EN VIGOR

La presente convocatoria de subvenciones entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.C.CE.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las bases y convocatorias aprobadas y publicadas con anterioridad a estas bases.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y en las formas establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

69.-

ANUNCIO

Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, de fecha veintitrés de junio de dos mil veinte, por el que se proceder al cierre de todas las playas de la ciudad de Ceuta como medida cuya finalidad es limitar la propagación del virus de la COVID-19, ante la celebración verbenas y fiestas populares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el mismo.

Por Decreto de fecha 23/06/2020, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, ha dictado el siguiente: El pasado 11 de Marzo la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia la crisis sanitaria de COVID-19 por el alto riesgo de contagio y de propagación del coronavirus y el grave riesgo para la salud pública. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de Marzo, se declara Estado de Alarma y se establecen una serie de medidas con la finalidad de limitar la propagación del virus., entre las que se incluye en el artículo 10. 5 la prohibición de celebración de verbenas y fiestas populares. Ante la reducción gradual de las medidas, por la modificación de la situación epidemiológica en todo el territorio nacional y por supuesto en la Ciudad de Ceuta se establece un Plan de Transición a la Nueva Normalidad que supone la superación de la fase 3 y última del Plan y el alcance la Nueva Normalidad pero sin olvidar la permanencia del virus y por ende de algunas medidas de protección higiénica individual para la contención y prevención del mismo. Consta en el expediente informe del Jefe del Servicio de Prevención y Promoción de la Salud rubricado el 20 de junio de 2020, que a modo de resumen concluye: “ Debido a la magnitud de la fiesta y a la aglomeración de personas que se produce durante su celebración, provoca que no se pueda controlar el aforo de las playas, ni que se pueda cumplir con la distancia de seguridad recomendada, ni se pueda garantizar el uso obligatorio de la mascarilla, por lo que su celebración impide asegurar el cumplimiento de las medidas de seguridad y de prevención necesarias, para evitar la propagación de la infección por el COVID-19. Por ello debemos continuar aplicando la medida de anular, toda aquella celebración multitudinaria programada en la Ciudad, por el riesgo que representa de producir aglomeraciones de personas, que imposibilita el control del cumplimiento de medidas de protección de la salud pública. Por Real Decreto ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyo artículo 4 establece que: “Todos los ciudadanos deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos, con arreglo a lo que se establece en este Real Decreto Ley. Dicho deber de cautela y protección será igualmente exigible a los titulares de cualquier actividad regulada en este real decreto ley. Por su parte el artículo 13 regula las medidas en actividades de hostelería y restauración encomendando a las administraciones competentes y a los titulares de bares, restaurantes y demás establecimientos de hostelería y restauración las normas de aforo, asegurando la adopción de medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados. En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, extraordinario 19, de 3 de marzo), en materia prevención y promoción de la salud y vigilancia epidemiológica transferidas por Real Decreto 32/99, de 15 de enero, en materia de sanidad e higiene.

HE RESUELTO: 1.- Proceder al cierre de todas las playas y cualquier zona marítima terrestre quedando prohibido el acceso a las mismas desde el día 23 de junio a las 16,00 horas así como su permanencia desde las 20,00 horas, para prevenir y contener la propagación del COVID-19 y grave riesgo de salud pública a toda la ciudadanía, todo ello de conformidad con el informe de Salud Pública obrante en el expediente. Proceder al cierre de los establecimientos de hostelería y restauración ubicados en playas y similares desde el 23 de junio a las 20 horas. Dichas medidas estarán vigentes hasta el 24 de junio a las 8,00 horas. 2.- Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre) podrá interponer recurso postestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de este mismo texto normativo, ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, firmado electrónicamente.

FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO
CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y
GOBERNACIÓN
FECHA 23/06/2020

— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos